



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2014 Y SUS
ACUMULADAS 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014.

PROMOVENTES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **23/2014**, promovida por el Partido Verde Ecologista de México; **24/2014**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; **25/2014**, promovida por el Partido del Trabajo; **27/2014**, promovida por el Partido Nueva Alianza; y **29/2014**, promovida por el Partido Movimiento Ciudadano, turnadas conforme a las certificaciones y autos de radicación de veintitrés de junio de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Vistos los autos de Presidencia de veintitrés de junio del año en curso, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, que son las siguientes:

A). Acción de inconstitucionalidad **23/2014**, promovida por Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretarios Técnico y Ejecutivo, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la cual impugnan el **"párrafo 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación."**;

B). Acción de inconstitucionalidad **24/2014**, promovida por Héctor Gutiérrez de la Garza, Antonio Cuéllar Steffan, José Francisco Coronato Rodríguez,

Lilia Aguilar Gil, Luis Antonio González Roldán y doscientas cuatro personas más, todos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en la cual impugnan ***“La Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014, exclusivamente por lo que respecta a su artículo 87, numeral 13, en el que textualmente se ordena lo siguiente: (...)”*** (En este asunto suscribieron la demanda doscientos nueve Diputados Federales, y se designaron a seis representantes comunes, entre otros, a Fernando Zárate Salgado, sin embargo, este no suscribió la demanda y se tiene por no presentado);

C). Acción de inconstitucionalidad **25/2014**, promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual impugnan el ***“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en el Diario Oficial de la Federación, bajo el Número 18, Tomo DCCXXVIII, de fecha 23 de mayo de 2014, por cuanto hace a la porción normativa de los siguientes artículos: 23, numeral 1, inciso f), 43, 44, 46, 47, 48, en la porción normativa en que pretende regular e intervenir de manera ilegal e inconstitucional en la vida interna de los partidos políticos.”*** (Del escrito de demanda se advierte que también se impugnan los artículos 88, numerales 5 y 6, y 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos);





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

D). Acción de inconstitucionalidad 27/2014, FORMA A-54

promovida por Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, en la cual impugna ***“la Ley General de Partidos Políticos, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintitrés de mayo de dos mil catorce. En forma particular, demando la invalidez parcial del artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en la parte que se resalta: (...)”***;

E). Acción de inconstitucionalidad 29/2014,

promovida por Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña, Nelly del Carmen Vargas Pérez y María Elena Orantes López, integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, en la cual impugnan el ***“Decreto por el que se expide la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación, bajo el Número 18, Tomo DCCXXVIII, de fecha viernes 23 de mayo del año 2014.”***

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos a) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º, 11º, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de los preceptos normativos que invocan y de las constancias que al efecto exhiben, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que respectivamente hacen valer, 23/2013 del Partido Verde Ecologista de México y sus acumuladas 24/2014 de

✓

diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **25/2014** del Partido del Trabajo, **27/2014** del Partido Nueva Alianza y **29/2014** del Partido Movimiento Ciudadano, en las cuales solicitan se declare la invalidez de diversas normas contenidas en el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Con apoyo en el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tienen por designados como representantes comunes en la acción de inconstitucionalidad **24/2014**, a los Diputados Héctor Gutiérrez de la Garza, Antonio Cuéllar Steffan, José Francisco Coronato Rodríguez, Lilia Aguilar Gil y Luis Antonio González Roldán, quienes pueden actuar conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.

Cabe destacar que en la acción de inconstitucionalidad **25/2014**, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo promueven su demanda en términos del artículo 9° BIS de la Ley Reglamentaria de la materia, relativo a la atención y resolución prioritaria de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, sin embargo, deberán estarse a lo dispuesto en dicho artículo que establece cuáles son los entes legitimados para solicitar la resolución prioritaria en los citados medios de control constitucional.

Con fundamento en el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias de las demandas y sus anexos dése vista al

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUMULADAS 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014

FORMA A-54

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores; en su caso, a través de la Comisión Permanente, para que rindan su informe en las acciones de inconstitucionalidad **23/2014** y sus acumuladas **24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014**, dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario requerir informe al Secretario de Gobernación y al Director del Diario Oficial de la Federación, puesto que en términos de los artículos 61, fracción II, y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, sólo existe obligación legal de pedir informe a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas impugnadas.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia dése vista al Procurador General de la República para que, antes del cierre de instrucción, formule en pedimento que le corresponde en las acciones de inconstitucionalidad **23/2014** y sus acumuladas **24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de quienes legalmente las representan, para que al rendir sus respectivos informes, remitan a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en las acciones de inconstitucionalidad **23/2014** y sus acumuladas **24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las

comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de esos órganos legislativos, así como los diarios de debates, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que, **dentro del plazo de tres días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inician los próximos procesos electorales; asimismo, para que envíe copia certificada de los estatutos vigentes de los partidos políticos nacionales, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo, y de las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisándose quiénes son los integrantes de sus respectivos Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Coordinadora Nacional, Comité de Dirección Nacional y Comisión Operativa Nacional.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copias de las demandas solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que **dentro del plazo de seis días naturales** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUMULADAS 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014

relación con las acciones de inconstitucionalidad
23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014
y 29/2014.

FORMA A-54

Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de la materia, está autorizado para recibir escritos y promociones de término los días sábados y domingos y aquellos previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General número 18/2013, del Tribunal Pleno, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, el licenciado Jorge Enrique Hernández Peña, quien tiene su domicilio en calle Prolongación 5 de mayo número 16, Fraccionamiento "Aldeas de San Andrés" número 22, colonia San Pedro Mártir, código postal 14650, Delegación Tlalpan (números telefónicos 55-13-23-79 y 41-13-10-00, extensión 1449).

Con apoyo en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen como domicilios de los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que respectivamente indican en sus demandas; como delegados y autorizados a las personas que mencionan, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

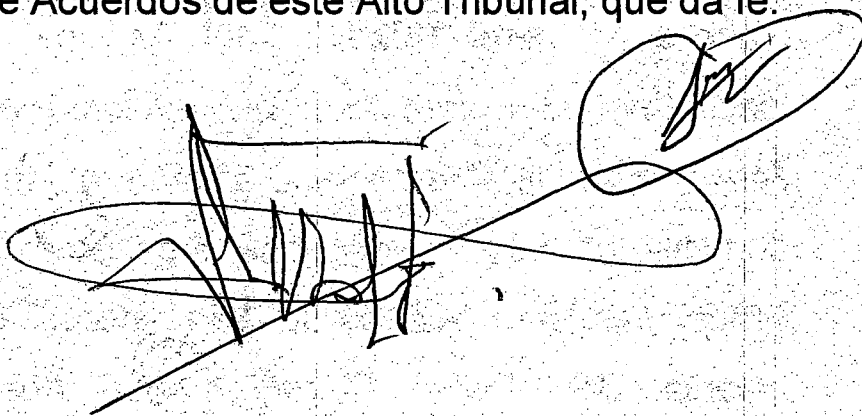
Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la

✓

certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **23/2014** y sus acumuladas **24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014**, promovidas respectivamente por el Partido Verde Ecologista de México, diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el Partido del Trabajo, el Partido Nueva Alianza y el Partido Movimiento Ciudadano.

Conste.

PRB. 2

